Daireaux, 25 de Septiembre de 2026

Visto

La Ordenanza N° 2658/25 que aprueba la Ordenanza Impositiva Anual 2026;

Considerando

Que a través de dicha ordenanza se dispone en el Artículo N° 35 que el Departamento Ejecutivo actualizará los montos de las tasas establecidas en los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI, XVII (en su parte pertinente) XVIII, XIX, XX, XXI de forma trimestral, en el mismo tomando como referencia para dicha actualización el porcentaje de variación salarial de los empleados Municipales de Daireaux;

Que la escala salarial ha sufrido un incremento del 6%, el cual debe plasmarse en las tasas mencionadas en el primer párrafo de estos considerando y que regirá durante los meses de Abril, Mayo y Junio;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE DAIREAUX, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

D E C R E T A

ARTICULO 1°. Autorícese los nuevos valores de las tasas dispuestas por la Ordenanza N° 2658/25 según el anexo I que forma parte del presente Decreto, los que comenzarán a regir desde el 1 de Octubre de 2026 y tendrán validez durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2026.----------

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, TOMEN RAZON QUIENES CORRESPONDA, REGISTRESE Y ARCHIVESE.----------

Coito Juan Manuel
Secretario de Gobierno

INTENDENCIA MUNICIPAL ★ DAIREAUX ★

CRA. MARÍA A. SERRA
Intendenta Municipal

DECRETO N° 1107

ANEXO CORRESPONDIENTE AL DTO. 1107

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA.

ARTICULO 1°: Los servicios que se incluyen en la presente tasa, se abonaran categoría y por metro lineal de frente, según los valores anuales que a continuación se detallan, la que se proporcionara de acuerdo al número de cuotas en la forma que determine el D. E., previa deducción de los anticipos, si los hubiere.

En caso de departamentos regidos por la Ley de Propiedad Horizontal con frente a calles o internos se computarán los metros de frente que tenga cada departamento con respecto a la calle en el lote en común en que estén asentados.

a) ALUMBRADO (Baldíos)	*$*	*2.945*
b) CONSERVACION DE PAVIMENTO	*$*	*4.172*
c) RECOLECCION DE RESIDUOS	*$*	*4.216*
d) RIEGO	*$*	*2.116*
e) BARRIDO	*$*	*7.171*
f) NIVELACION DE CALLES.	*$*	*1.886*
g) MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES de uso público: *Por año, por partida.*	*$*	*8.784*
h) CONTROL URBANO Y MONITOREO: por año, por partida urbana	*$*	*22.214*

(...)

C A P I T U L O II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 3°: El pago de la Tasa establecida en el presente Capítulo se efectuará de la siguiente manera según la clasificación y con los valores que en cada caso se indican:

a) Servicio de limpieza y desinfección de edificios desocupados y terrenos baldíos (cortes de pasto). *Por metro cuadrado*	*$*	*331*
b) Extracción de árboles y o raíces, por unidad, con pago anticipado y siempre que exista disponibilidad de equipos	*$*	*42.038*
c) Servicio de viaje de arena	*$*	*38.933*
d) Servicio atmosférico (por viaje)	*$*	*17.697*

(...)

C A P I T U L O III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 4°: Se aplicará una tasa en base a la actividad, motivo de la habilitación, tal como se detalla a continuación:

1) Actividades mayoristas y supermercados	*$ 802.250*
2) Circos y parques de diversiones (Ordenanza N° 147/86)	*$ 304.974*
3) Actividades minoristas, talleres mecánicos, talleres de enseñanza educativa y enseñanza no formal, centro de cuidado y estética corporal, gimnasios (yoga, reiki, pilates y/o similares) y cualquier otro comercio, industria o empresa de servicios no especificado en otro rubro.	*$ 52.501*
4) Venta de automotores, motos y maquinas agrícolas, venta de accesorios para automotores y maquinarias, venta de neumáticos, corralón de materiales.	*$ 804.610*
5) Entidades bancarias comprendidas en la Ley 21.526	*$ 1.989.109*
6) Compañías, agencias y/o sucursales de seguros.	*$ 167.529*
7) Confiteras bailables, discotecas, pubs con espectáculos y similares.	*$ 503.766*
8) Pubs sin espectáculos, salones de fiesta y de fiestas infantiles	*$ 309.414*
9) Hoteles, alojamientos y albergues por hora.	*$ 608.766*
10) Agencias de lotería, quiniela y similares	*$ 250.113*
11) Depósitos de acopiadores de frutos del país	*$ 791.632*
12) Deposito de semillas y/o fertilizantes y/agroquímicos	*$ 791.632*
13) Planta de acopio de cereales y oleaginosos	*$ 3.074.507*
14) Servicios de acondicionamiento de granos	*$ 422.361*
15) Contratista agropecuario	*$ 422.361*
16) Predio ferial para haciendas	*$ 1.330.591*
17) Comercialización de insumos agropecuarios, semillas, fertilizantes, agroquímicos	*$ 791.632*
18) Comercialización de insumos agropecuarios no incluidos en el inc. 17 – barracas	*$ 791.632*
19) Bowlings y juegos autorizados.	*$ 281.967*

20) Transporte de pasajeros, transporte de sustancias alimenticias, playas de estacionamiento, servicio de taxis, remises y fletes.	*$ 83.764*
21) Sanatorios, clínicas y/o similares	*$ 979.217*
22) Estaciones de Servicio destinadas a la venta de combustibles, G.N.C. y de energía eléctrica para automotores	*$ 2.706.415*
23) Salas Velatorias y Empresas Fúnebres	*$ 415.283*
24) Institutos geriátricos, hogares de día, guarderías	*$ 573.373*
25) Barracas y semillerías no comprendidas en el Inc. 18)	*$ 261.911*
26) Instituciones que efectúan préstamos de dinero o captación de dinero del público, tarjetas de crédito, asociaciones mutuales que realicen dichas actividades, excepto bancos	*$ 802.250*
27) Locutorios, por cabina y Salones de Juego e internet, por maquina	*$ 28.315*
28) Servicios de Volquete, por contenedor	*$ 35.393*
29) Lavadero de autos, pickups y camiones	*$ 117.978*
30) Servicios de Pago Fácil – Rapi Pagos y/o similares	*$ 94.382*
31) Venta de Muebles y Artículos del hogar	*$ 274.889*
32) Feed Loot (Vacunos, Porcinos, etc)	*$ 2.241.582*
33) Estaciones de Radiodifusión, Televisión y/o similares	*$ 420.002*
34) Complejos Deportivos y/o similares	*$ 420.002*
35) Restaurantes, Pizzerías, Cervecerías, Heladerías, y otros locales de comidas rápidas;	*$ 261.911*
36) Empresas transportadoras/servicios de transporte	*$ 420.002*
37) Elaboración, fabricación y comercialización de productos nutricionales para animales. Elaboración de extrusado de soja	*$ 791.632*
38) Representantes de empresas de cereales y hacienda.	*$ 401.125*
39) Empresas de medicina prepaga, laboratorio de diagnóstico por imágenes, laboratorios de análisis clínicos	*$ 420.002*
40)Elaboración de cervezas artesanal y bebidas alcóholicas	*$ 261.911*
41) Servicios relacionados con la construcción-Empresa con local comercial	*$ 274.740*

42) Balanza Pública	*$ 420.002*

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

***ARTICULO 5°**: Grandes Contribuyentes: Comprende los grandes contribuyentes ----------
-que desarrollan las actividades enunciadas a continuación y cuya facturación anual supere los $ 151.000.000 -.*

(...) La Tasa se abonará en doce cuotas mensuales consecutivas, cuyo cálculo se realizará considerando el tipo de inscripción que el contribuyente registre en el Impuesto a los Ingresos brutos:

a) Contribuyentes de ARBA: abonarán un importe que surge del cálculo de la alícuota del 0,5 por mil , siendo el importe mínimo fijo de $ 97.944.- mensuales, dichos contribuyentes tendrán la opción de presentar una declaración jurada respecto de la facturación anual del ejercicio anterior, en cuyo caso podrán acogerse al régimen de liquidación de la Tasa prevista precedentemente para los contribuyentes de ARBA.

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral; abonarán un importe fijo de $ 126.882.- mensuales, sin perjuicio de lo cual, dichos contribuyentes tendrán la opción de presentar una declaración jurada respecto de la facturación anual del ejercicio anterior, en cuyo caso podrán acogerse al régimen de liquidación de la Tasa prevista precedentemente para los contribuyentes de ARBA.

c) Las entidades financieras, bancarias y similares, comprendidas en la Ley n° 21.526 y sus modificaciones, abonarán un importe fijo de $ 203.679.- mensuales.

Pequeños Contribuyentes: abonaran una Tasa mínima de:

1. Con o sin personal por mes	*$ 20.056*

Aquellos comerciantes que hagan uso del espacio público (vereda) para exposición y venta, tendrán un recargo en la tasa del 50% (cincuenta por ciento). (...)

***ARTICULO 6°**: Los establecimientos que se mencionan a continuación abonaran ----------
---una Tasa mínima de:*

1. Confiteras bailables, discotecas y cafés-concert o similares:	
Hasta 200 m2	*$ 112.679*
Más de 200 m2	*$ 215.900*
1. Servicio de albergue por hora, hasta 10 habitaciones	*$ 333.878*
1. Bowlings y juegos de entretenimiento	*$ 48.371*
1. Juegos autorizados, por juego (electrónicos)	*$ 11.326*
1. Locutorios y Servicios de Internet, por cabina y por maquina	*$ 11.326*

CAPITULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

***ARTICULO** 7: Los derechos de publicidad y propaganda a que se refiere la ---------- Ordenanza Fiscal, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:*

Por cada letrero, cartel aviso de propaganda o similar colocado en la vía pública o visibles de ésta, deberán abonar por año y m²	*$ 87.304*
Con ocupación de espacio público	*$ 40.113*
Sin ocupación de espacio público	*$ 67.247*
En la ruta o que trascienda a ésta	
La publicidad y/o propaganda realizada mediante proyecciones, pantallas LCD, pantallas LEDs o similares, como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica, colocada en predios públicos y/o privados, sobre muros, medianeras, columnas, estructuras portantes y/o cualquier otra clase de estructura que se encuentre en la vía pública o sea visible de ella abonará por año y m²	*$ 245.394*
La publicidad por medio de volantes, muestras afiches u otros objetos de propaganda abonarán	*$ 14.157*
Hasta mil afiches	*$ 8.849*
Por cada millar excedente	*$ 26.546*
Por cada millar de catálogos publicitando productos de hasta 20 hojas	*$ 8.849*
Por cada millar extra de catálogos abonarán	
Avisos de remate u operaciones inmobiliarias, hasta cincuenta unidades por año	*$ 53.090*
Por excedente, por cartel por año	*$ 8.849*

La publicidad en la emisora de radio de frecuencia modulada creada por Ordenanza N°1357/12 se regirá por el siguiente cuadro tarifario. Los valores se encuentran expresados por segundo respecto de la categoría horaria de emisión:

Categoría A – De 08:00 a 13:00 hs.	*$ 13*
Categoría B – De 13:00 a 18:00 hs.	*$ 10*
Categoría C – De 18:00 a 08.00 hs.	*$ 7*

La publicidad en el espacio televisivo de televisión comunitaria se regirá por el siguiente cuadro tarifario. Los valores se encuentran expresados por segundo respecto de las siguientes categorías de emisión:

Programas de emisión diaria	*$ 28*
Programas de emisión semanal	*$ 50*

C A P I T U L O VI

LOCACION DE BIENES MUNICIPALES

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 8°: Por la ocupación temporaria o accidental, con el carácter de ---------- arrendatario, concesionario y/o permisionario de un bien mueble o inmueble comunal, autorizado por la Municipalidad, se abonara el importe que resulte del llamado a licitación o los que fije la Municipalidad.----------

C A P I T U L O VII

DERECHO POR COMERCIALIZACIÓN AMBULANTE.

ARTICULO 9°: A los efectos del pago de cada Tasa que debe abonarse por adelantado y por periodo no mayor de dos (2) dos días consecutivos, fíjense los siguientes importes:

1. Comercialización de planes de venta y/o ahorro, máquinas agrícolas, automotores, viviendas, motos, bicicletas, neumáticos de vehículos, artículos del hogar, muebles. *Por día*	*$ 134.514*
1. Vendedores de artículos en general y/o servicios no comprendidos en el inciso anterior *Por día*	*$ 57.770*
1. Los vendedores con equipos de 2 o más personas con infraestructura de venta organizada con vehículos, abonarán por día y por empresa	*$ 86.072*

C A P I T U L O VIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 10°: Por los servicios contemplados en el siguiente Capítulo, se abonaran las siguientes tasas:

a) Servicios Administrativos:	
- Por toda actuación, trámite o gestión no arancelada, mínimo.	*$ 8.257*
- Tasa por Gastos administrativos del Juzgado de Faltas	*$ 11.798*
- Tasa por acarreo de vehículo secuestrado en la vía pública	*$ 44.838*
- Tasa diaria de estadía de vehículo secuestrado en predio municipal	
• Motovehículo	*$ 826*
• Automóvil y camioneta	*$ 1.770*
• Camión y todo vehículo de gran porte	*$ 2.947*
- Tasa por traslado de animales sueltos secuestrados en la vía pública, por animal	*$ 6.466*

- Tasa diaria de estadía y manutención de animal secuestrado en predio municipal, por animal	*$ 1770*
- Formulario R – 541	*$ 18.868*
- Formulario M 219 – baja de Contribuyentes	*$ 14.151*
b) Derechos:	
1.- Por cada solicitud de autorización para bailes o festivales	*$ 23.585*
2.- Por los certificados de LIBRE DEUDA correspondientes a tasas, derechos o gravámenes sobre inmuebles, por cada partida o cta. cte. de los padrones fiscales.	*$ 23.585*
3.- Por la certificación de LIBRE DEUDA de Tasas, derechos o gravámenes sobre comercio, industria o actividades análogas	*$ 23.585*
4.- Por los certificados de LIBRE DEUDA de Infracciones de tránsito	*$ 4.484*
5.- Por cada solicitud de certificados, de registros de habilitación de comercio, industria o actividades análogas	*$ 2.332*
6.- Por cada certificado catastral, ubicación de inmueble y/o amojonamiento de planta urbana	*$ 10.608*
7.- Por la visación de planos de mensura y/o subdivisión se cobrara la siguiente tasa:	
En Zona –urbana: Por cada parcela que se origina	*$ 28.302*
Sobre calles pavimentadas, por m2	*$ 177*
Sobre calles de tierra , por m2	*$ 106*
En Zona Complementaria y Rural:	
Por cada parcela que se origina	*$ 11.766*
Adicional por hectárea	*$ 3.540*
8.- Por anotación de transferencias de titulo de terrenos para bóvedas nichos o sepulturas	*$ 2.830*
9.- Por pliego de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, adquisiciones o contrataciones con fondos municipales o de origen nacional o provincial se aplicará sobre los presupuestos oficiales, el 0,005 %o. (CERO CINCO POR MIL), que en ningún caso podrá ser inferior a *Se autoriza al P.E. a eximir el cobro de las tasas correspondientes a la compra de los pliegos de base y condiciones cuando lo considere conveniente.-*	*$ 66.070*
10.- Por plano rural, como titulo de lote y gestión administrativa	*$ 15.900*

11.- Por venta de planos	*$ 14.157*
12.- Por cada chapa numerada de edificios	*$ 27.136*
13.-Indice de titularidad por persona	*$ 28.302*
14.- Por cada solicitud de licencia de conductor y/o cada renovación dentro del término legal:	
1.- Por 5 años	*$ 38.902*
2.- Por 3 años	*$ 24.804*
3.- Por 2 años	*$ 20.034*
4,- Por un año	*$ 14.151*
15- Por Renovación del Carnet de Conducir por extravío y hasta el vencimiento de la licencia otorgada, por año	*$ 8.268*
16- Por toma de examen de conducir	*$ 6.466*
17.- Por cada solicitud de inscripción y/o reinscripción anual en el Registro de Proveedores y/o profesionales	*$ 38.902*
18.- Gestión y renovación boletos de Marcas y Señales	*$ 86.125*
c) Servicio de análisis de triquinosis	
Por cada muestra	*$ 27.136*

C A P I T U L O IX

SERVICIO FUNERARIO EN SALAZAR

ARTICULO 11°: *Por los servicios funerarios en la localidad de Salazar de acuerdo a ----------*
-----lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada titular o adherente se aplicará una tasa de $ 5.310.- (cinco mil trescientos diez) por mes. ----------

C A P I T U L O XI

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

ARTICULO 13°:

1. *En concepto de uso de las instalaciones de terminales de ómnibus, se aplicarán las tasas que fije la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y/o el organismo nacional o provincial que lo regule.*

2.- Las compañías o empresas particulares de cualquier índole o naturaleza, que ocupen el espacio público con tendido de cables, según planos presentados, tributarán según el siguiente detalle:

Redes de televisión		
a) Daireaux	*Por mes*	*$ 188.765*
b) Salazar	*Por mes*	*$ 69.607*
c) Arboledas	*Por mes*	*$ 54.270*
Redes de Radiodifusoras		
	Por mes	*$ 69.610*

3.- Las empresas privadas que no presten servicios públicos abonarán por el uso de postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo o sostén utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de éstos, por cada uno y por año a razón de $ 629 (seiscientos veinte nueve).-

4.- Las empresas de cualquier índole o naturaleza y /o particulares, que ocupen el Espacio Publico bajo cualquier forma operativa, con tendido de cables y/o fibra óptica (línea telefónica, eléctrica, de internet, etc.), Cámaras, cañerías, u otras instalaciones de cualquier clase, tributaran la presente tasa, previa presentación de planos ante la Secretaria de Obras y Planeamiento, por cada metro lineal y por mes a razón de $ 33. En el caso de no presentar el plano se considerará un mínimo de 6000 metros lineales. ----------

C A P I T U L O XII

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

***ARTICULO 14°**: Los organizadores o responsables de los espectáculos públicos ----------
--establecidos en el Artículo 128° de la Ordenanza Fiscal N° 2605/24, están obligados a realizar un pago a cuenta del derecho a los Espectáculos Públicos de $ 252.810 (doscientos cincuenta y dos mil ochocientos diez) una vez obtenida la autorización correspondiente por parte del departamento Ejecutivo y previo a la realización del mismo.----------*

***ARTICULO 15°**: Fijase el derecho que establece el presente Capítulo en el 15% ----------
--(quince por ciento), sobre el importe total de las entradas vendidas por el período que dure el espectáculo público; los espectáculos organizados por instituciones sin fines de lucro, no abonaran derecho alguno por este Capítulo, siempre que den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 130° de la Ordenanza Fiscal N° 2605/24.----------*

***ARTICULO 16°:** Los parques de diversiones y otros espectáculos en los que el ----------
público espectador participa en entretenimientos sin que se cobre entrada a los mismos, los empresarios y/o responsables abonaran, por día $ 37.079 (treinta y siete mil setenta y nueve). ---*

***ARTICULO 17°**: No se permitirá el funcionamiento de ningún espectáculo cuyos ----------
--organizadores o realizadores se domicilien fuera del Partido, sin que se haya efectuado previamente, un depósito de garantía, que se establece en $ 312.361 (pesos trescientos doce mil trescientos sesenta y uno) conforme lo determine el D.E., para atender el gasto del derecho, multas y/o penalidades en que incurriere.----------*

C A P I T U L O XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

***ARTICULO 19°**: Fíjense para el pago de los derechos del presente capítulo, los valores que a continuación se detallan, los que serán calculados de la forma en que se establece para cada caso:*

GANADO BOVINO

TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, DOCUMENTOS MONTOS POR CABEZA

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido. *Tasa por Expedición de Guía*	*0,77 kg*
b) Venta de productor a productor de otro Partido, o frigorífico o matadero del mismo Partido o de otras jurisdicciones. *c) Venta particular de productor a Mercado Agroganadero de Cañuelas, remisión en consignación a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones.* *Tasa por Expedición de Guías* *Resolución 336/06 Arancel Único*	*0,77 kg* *$ 801*
d) Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor *d1) A productor del mismo Partido o de otro Partido, a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Mercado Agroganadero de Cañuelas u otros mercados.* *Tasa por Expedición de Guías* *Resolución 336/06 Arancel Único*	*0,77 kg* *$ 801*
d2) A frigorífico o matadero local *Tasa por expedición de Guías*	*0,77 kg*
e) Venta de productor o remate feria de otros Partidos. *Tasa por Expedición de Guías* *Resolución 336/06 Arancel Único*	*0,77 kg* *$ 801*
f) Guía para traslado fuera de la Pcia. de Buenos Aires *f1) A nombre del propio productor* *f2) A nombre de otros*	*0,77 kg* *1,48 kg*
g) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	*$ 660*
h) Permiso de remisión a Feria	*$ 360*
i) Permiso de marca	*$ 1.155*
j) Guía de faena	*$ 360*
k) Guía de cuero	*$ 360*
l) Certificado de cuero	*$ 360*

El Valor de la presente Tasa tendrá actualización TRIMESTRAL, estos montos se fijarán con los precios del siguiente producto que se detalla a continuación:

Valor de 0.77 kg. De hacienda bovina, precio promedio de todas las categorías que surja de las cotizaciones del Mercado Agroganadero de Cañuelas – clasificación RUCA.-

El importe del valor que regirá de forma TRIMESTRAL se determinará con los valores de la variante carne promedio del dia 1 al dia 20 del mes anterior o hábil inmediato posterior que tenga valor de mercado.-

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES.

A.- CORRESPONDIENTES A MARCAS Y SEÑALES.

Conceptos	***Marcas***	***Señales***
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	*$ 12.394*	*$ 7.503*
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	*$ 9.733*	*$ 4.837*
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	*$ 4.625*	*$ 3.810*
d) Toma de razón de certificaciones cambios o adiciones de marcas y señales	*$ 9.733*	*$ 4.837*
e) Inscripción de marcas y señales renovadas	*$ 9.733*	*$ 4.837*

B.- CORRESPONDIENTES A FORMULARIOS Y DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE GUIAS Y PERMISOS.

Conceptos	***Marcas***
Duplicado de certificados de guías	*$ 1439*
Formularios	*$ 1.439*

TASA POR ANALISIS FISICOS, QUIMICOS Y DE AGUAS DEL SUELO.

Por la prestación de los servicios de Análisis Físicos, Químicos y de Aguas del suelo a los productores agropecuarios o a quien los solicite, se fija el monto de la Tasa según el siguiente detalle:

ANALISIS	***VALOR***
PH	*4.831*
CE	*4.831*
MATERIA ORGANICA	*11.798*
FOSFORO EXTRAIBLE	*17.753*
NITRATOS	*29.663*
TEXTURA	*14.157*
% ARENAS TOTALES	*10.674*

ESTABILIDAD ESTRC	*8.764*
CHEPIL	*4.944*
QUIMICO BASICO (PH,CE,MO,P)	*36.517*

C A P I T U L O XVI

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 21°*: El pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, deberá ser efectuado en el momento de otorgarse el permiso correspondiente, salvo que, a requerimiento fundado, se otorgue el pago en cuotas, por un término no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días.----------*

ARTICULO 22°: *A los efectos del pago, fíjense los siguientes derechos:*

1.- INHUMACIONES*:*	
a) En tierra	*$ 9.201*
b) En nichos	*$10.494*
c) En nichera particular	*$ 10.494*
2.- EXHUMACIONES*:*	
a) Reducción de restos	*$ 21.200*
b) Traslado de restos de o para otros Partidos	*$ 37.736*
c) Traslado de cadáveres en el cementerio.	*$ 10.494*
3. ARRENDAMIENTOS DE SEPULTURAS (POR DIEZ AÑOS):	
a) En tierra	*$ 116.812*
b) En Cementerio Parque	*$ 205.216*
c) En nichos municipales	*$ 160.484*
e) En nichos municipales NUEVOS	*$ 389.338*
4. RENOVACIÓN DE SEPULTURAS (POR DIEZ AÑOS):	
a) En tierra	*$ 22.048*
b) En Cementerio Parque	*$ 47.191*
c) En bóvedas o panteones por m2	*$ 25.970*

d) En nichos municipales	*$ 25.970*
e) En nicheras particulares por nicho	*$ 25.970*
5.-PERMISO DE CONSTRUCCIÓN:	
a) Panteones	*$ 11.798*
b) Nichos c/uno	*$ 11.798*
c) Bóvedas	*$ 28.302*
d) Refacción de nichos y bóvedas.	*$ 11.798*
6.-LICENCIAS, TRANSFERENCIAS Y TITULOS	
a) Licencias de sepulturas, cada una.	*$ 5.660*
b) Cada título de propiedad y concesión de sepultura	*$ 5.660*
c) Por cada transferencia de concesión de tierra para bóvedas, panteones, que no sea por orden judicial, o en razón de herencia, abonará por lote, el 50% (cincuenta por ciento) del valor del mismo.	
7.-DERECHO DE DEPOSITO:	
Por la permanencia de restos en depósito: Por mes	*$ 67.204*

C A P I T U L O XVII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.

ARTICULO 23°*: En todos los casos de prestación de servicios asistenciales y para aquellos que soliciten y/o usufructúen de las prestaciones, se utilizará el Nomenclador Nacional del Instituto Nacional de Obras Sociales y/o cualquier otro mecanismo que lo sustituya o regule en el futuro. Dicho nomenclador será utilizado exclusivamente a los efectos de determinar la cantidad de unidades sanatoriales que corresponden a cada práctica efectuada. Establécese el valor de la unidad sanatorial según el siguiente detalle:*

Unidad Sanatorial Quirúrgica	*$ 1.248*
Unidad Sanatorial Radiológica	*$ 705*
Unidad Sanatorial Tomografía Computada	*$ 705*
Unidad Bioquímica Sanatorial (Laboratorio)	*$ 2.550*
Unidad Otros Gastos	*$ 244*
Unidad Medicamentos	*S/Vademecum Kairos*

(...) El uso de la habitación para pacientes particulares se regirá por los siguientes valores, por día:

Habitación paciente compartida con pensión	*$ 152.782*
Habitación Paciente sin compartir con pensión ()*	*$ 306.625*
Habitación Acompañante – sin pensión	*$ 76.927*

()*

ARTICULO 24°: Para *los casos de prestación de servicios asistenciales y para todos aquellos que soliciten y/o usufructúen de las prestaciones, las cuales no estén nomenclados se determinará de la siguiente manera:*

Ecografía Endocavitaria Ginecológica	*$ 55.583*
Ecografía Musculo – Esquelética	*$ 70.279*
Ecografía Caderas (recién nacido)	*$ 70.279*
Ecografía partes blandas	*$ 70.279*
Ecografía de Scan Fetal detallado	*$ 159.553*
Presurometría	*$ 74.214*
Ergometría computarizada de 12 derivaciones	*$ 47.893*
Holter 24 horas de 3 hasta 12 canales	*$ 74.214*
Ecodopler blanco y negro o color	*$ 108.540*
Ecocardiograma – Doppler blanco y negro o color	*$ 108.540*
Control de marcapaso	*$ 24.692*

(...) ARTICULO 27°: *Por el servicio de ambulancia, se cobrará una tasa de Uso de Ambulancia según el siguiente detalle:*

Tres litros de nafta súper, por cada 5 Km. (cinco kilómetros) de distancia, entre el punto de salida y el de destino	*Cuando el viaje se realiza sin médico*
Cuatro litros de nafta súper, por cada 5 Km. (cinco kilómetros) de distancia, entre el punto de salida y el de destino	*Cuando el viaje se realiza con médico*

La realización de eventos, espectáculos y/o similares que requiera el servicio de ambulancia abonará la suma de $ 180.093.- por día y por unidad en la localidad de Daireaux y de $ 204.868.- por día y por unidad en el resto de las localidades del Distrito, solo para el caso que el caso de que el Hospital cuente con unidad disponible y el evento se encuentre debidamente autorizado por la Municipalidad de Daireaux. (...)

ARTICULO 29°: *Por ocupación o uso de las instalaciones de la Casa del Estudiante, la tasa mensual será de $ 23.065.----------*

C A P I T U L O XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS.

***ARTICULO 30°**: Los trabajos solicitados por particulares, con equipos o implementos municipales, siempre que se presten en días no laborables y/o fuera del horario habitual de trabajo, con autorización expresa del D.E., abonarán:*

Por uso de maquinarias viales:		
1.- Motoniveladoras	*Por día o fracción*	*$ 344.496*
2.- Tractocargador.	*Por día o fracción*	*$ 268.990*
3.- Retroexcavadora.	*Por día o fracción*	*$ 405.844*
4.- Traslado de maquinarias:	*40% (cuarenta por ciento) de recargo, sobre la Tasa fijada.*	

Adicionalmente a los valores precedentes, se abonara el valor de 30 (treinta) litros de gasoil Premium por hora de uso----------

C AP I T U L O XIX

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

***ARTICULO 31°**: Los servicios que se incluyen en la presente Tasa, se cobrarán por categorías, según los valores anuales que a continuación se detallan y de acuerdo al número de cuotas y en la forma que determine el D.E., previa deducción de los anticipos, si los hubiere:.*

1.-AGUA CORRIENTE:	
Parcelas edificadas y baldíos con consumo	
• 1. **Con Medidor.**	2.
a) Hasta 18 m3 de consumo mensual: Por año	*$ 50.199*
b) De 18 m3 a 25 m3 de consumo mensual	*La tasa sufrirá un recargo del 75 % (setenta y cinco por ciento) sobre el excedente de 18 m3.*
c) De 25 m3 a 30 m3 de consumo mensual,	*La tasa sufrirá un recargo del 150 % (ciento cincuenta por ciento) sobre el excedente de 25 m3.*
d) Más de 30 de consumo mensual,	*La tasa sufrirá un recargo del 300 % (trescientos por ciento) sobre el excedente de 30 m3.*
2.- DESAGÜES CLOACALES.	

a) Vivienda y comercio	*$*	*108.810*
b) Especial lavadero automotores	*$*	*141.102*
3.- AGUA CORRIENTE Y DESAGÜES CLOACALES - CASOS ESPECIALES.		
3.1.- Baldíos que no utilicen bajo ninguna modalidad los servicios mencionados	*SIN CARGO*	
3.2.- Aquellos usuarios de parcelas edificadas que no hagan uso de los servicios de agua corriente. Abonaran anualmente: *a) Si tiene medidor* *b) Si no tiene medidor*	*$* *SIN CARGO*	*50.199*
3.3 - Aquellos usuarios de parcelas edificadas que no hagan uso de los servicios de cloacas, con posterioridad a la presentación y aprobación de una Declaración Jurada al respecto, abonarán anualmente	*$*	*59.832*
4-SERVICIOS ESPECIALES:		
4.1 ***Agua Corriente*** *4.1.1 Por obra red de agua corriente de 13 mm de diámetro (Kit completo)* *4.1.2 Por servicio de conexión agua corriente* *4.2* ***Cloacas*** *4.2.1 Por obra red de cloacas* *4.2.2 Por servicio de conexión cloacas* *4.3* ***Gas*** *4.3.1 Extensión Red de Gas Natural* *4.3.1.1 Materiales* *a) Caño de 50 mm x metro lineal* *b) Caño de 63 mm x metro lineal* *c) Caño de 90 mm x metro lineal* *4.3.1.2 Servicio de Conexión por parcela* *Kit completo por conexión (materiales,* *excavación y zanjeo, soldadura)*	*$* *$* *$* *$* *$* *$* *$*	*438.907* *82.490* *250.319* *29.488* *28.626* *45.451* *51.939* *97.550*
5 -RECARGOS:		

Sobreprecio por rotura o reparación de pavimento, el m2	*$*	*18.858*
Sobreprecio por rotura o reparación de veredas, el m2	*$*	*18.858*
6- POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE:		
Recambio de medidor	*$*	*133.639*
Recambio de caja de medidor	*$*	*67.565*
Baja del medidor	*$*	*24.556*
Por reparación del medidor	*$*	*31.340*

C A P I T U L O XX

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÒN Y HABILITACIÒN DE ANTENAS DE COMUNICACIÒN Y ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTICULO 33°: *De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se entiende por "Sitio Generador" al conjunto de antenas y estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o* cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación, instalados en un mismo predio. A fin de obtener los certificados correspondientes, se abonarán los siguientes montos:

Por cada Sitio Generador (otorgamiento certificado de Factibilidad localización de la instalación)	*$*	*333.878*
Por cada Sitio Generador (otorgamiento certificado de habilitación precario por hasta tres años)	*$*	*2.005.626*
Por cada Sitio Generador (renovación del certificado de habilitación por hasta tres años)	*$*	*680.733*

C A P I T U L O XXI

TASA POR INSPECCIÒN DE ANTENAS DE COMUNICACIÒN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTICULO 34°: *De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a efectos del pago de la Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele, radiocomunicaciones, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:*

Contribuyentes y/o Responsables por Sitio Generador, por mes	*$*	*553.261*
Contribuyentes y/o Responsables empadronados en el "Registro de Prestadores de Servicios de Telefonía y Telecomunicaciones Municipal" por Sitio Generador	*$*	*333.878*

y por mes	

Coito Juan Manuel
Secretario de Gobierno

INTENDENCIA MUNICIPAL
DAIREAUX

CRA. MARÍA A. SERRA
Intendenta Municipal